

Oficio No.742/DPM/DGPE-2018

Tegucigalpa, MDC., 04 de mayo de 2018

Señor
Giampaolo Rizzo Alvarado
Representante Permanente
de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas (ONU)
Ginebra, Suiza.

Señor Embajador:

Atendiendo instrucciones del Embajador Humberto López Villamil Ochoa tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de dar seguimiento al Oficio MPHG/SRECI_OACNUDH-038-18 referente a la solicitud del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derechos a la Libertad de Opinión y de Expresión, Señor David Kaye, mediante la cual solicitó información al Gobierno de Honduras sobre “ **La regulación de los contenidos en la era digital**”, (opiniones e información útil sobre el tema, así como enlaces a leyes, políticas y programas).

Al respecto, se tiene a bien remitir para su conocimiento y el traslado correspondiente, el Oficio SDH-0209-2018 enviado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, contentivo de la respuesta sobre el tema en referencia.

No omito mencionar, que la presente información fue trasladada a esa Misión Permanente el día viernes 4 de mayo de 2018, de manera electrónica en virtud de no contar en esta Secretaría de Estado con energía eléctrica.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.


Dennis E. Espinal
Director de Política Multilateral
Dirección General de Política Exterior



c.c. Archivo/lya

Avenida Juan Ramón Molina, 1ra Calle, 7ma Avenida, Antiguo Edificio del Banco Central, Barrio El centro
Tegucigalpa, Honduras Centroamérica



Tegucigalpa, M.D.C., 03 de mayo de 2018
Oficio SDH-0209-2018

Distinguida Señora Secretaria de Estado:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión dar respuesta al Oficio No. 182/DGPE/DPM-2018, de fecha 5 de febrero de 2018, el cual hace referencia al Oficio MPHG/SRECI_OACNUDH-038-18, enviado por la Misión Permanente de Honduras en Ginebra, Suiza, al cual se adjunta la petición del Señor David Kaye Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, por medio del cual le solicita al Estado de Honduras las contribuciones sobre *"La regulación de los contenidos en la era digital"*.

El Relator Especial señala su interés en recibir las contribuciones sobre el tema, que permitan la preparación de su próximo informe temático, que será presentado durante el 38° Período de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

Con el propósito de dar respuesta a la presente solicitud, esta Secretaría de Estado trasladó las solicitudes de información a las instituciones competentes, habiéndose obtenido información de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.


KARLA CUEVA
Secretaria de Estado



Embajadora
MARIA DOLORES AGÜERO LARA
Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional
Su Despacho

C. Archivo

Ministerio de Relaciones Exteriores
SECRETARIA GENERAL
Entrada: 04-05-2018
Hora: 1:00 PM
No Expe:
Recibido: *Maria Duroto*

RECIBIDO POR: *Norma R.*
FECHA: 4-4-2018
HORA: 3:30 PM
DIRECCION GENERAL DE POLITICA EXTERIOR

1. Sobre las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole que regulen la remoción, restricción y regulación del contenido en línea

En Honduras recientemente se presentó al Congreso Nacional un proyecto de ley orientado a regular el contenido de las redes sociales e internet, el cual castiga la emisión de actos de odio y discriminación por parte de los usuarios, también cabe destacar que a la fecha no existe una normativa que regule explícitamente el contenido en línea.

2. Sobre la manera en que las leyes y reglamentos se encuentran armonizados con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Constitución de la República de Honduras en su Artículo 72 establece: *“Que es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables ante la Ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación de ideas y opiniones.”*

Así mismo la Ley de Emisión del Pensamiento establece en su artículo 2, indica lo siguiente: *“Las libertades de expresión del pensamiento e información son inviolables. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el de transmitir las y difundirlas por cualquier medio de expresión. No se aprobará Ley alguna que las restrinja. La Ley de Emisión del Pensamiento determinará las responsabilidades en que incurran los que abusaren de tal libertad en perjuicio de la honra, reputación o intereses de personas o entidades.”*

De igual forma la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones en su artículo 3 establece: *“Las Telecomunicaciones son inviolables. No podrán, por consiguiente, ser interceptadas o interferidas, salvo por resolución judicial. Las informaciones contenidas en contravención de esta norma no podrán ser utilizadas en ninguna forma y originaran responsabilidad civil y penal.”*

Por todo lo expuesto podemos manifestar que el contenido normativo citado se encuentra armonizado con las principales convenciones que codifican el derecho a la libertad de expresión, específicamente la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En conclusión el Estado de Honduras reconoce que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; que este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Así mismo el Estado de Honduras reconoce que las Libertades de expresión del pensamiento e

información son inviolables, pues toda persona tiene derecho de expresar y defender libremente su opinión, al igual tiene derecho a informarse sin restricciones, pues este es un aspecto necesario e indispensable en una sociedad democrática.

3. Información Adicional

La propuesta de Ley *supra* descrita resulta muy conveniente, aunque como Estado somos conscientes que en un contexto real su aplicabilidad puede resultar limitada debido a la cantidad de tráfico de información, sin mencionar la facilidad intrínseca de esconderse tras un monitor, cuentas spam o falsas, dificultando el juzgamiento de los autores que emiten mensajes de odio y discriminación.

También es importante mencionar que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), participó como órgano consultivo ante la Comisión Especial de Dictámenes del Congreso Nacional en donde se hizo ver la necesidad de la aprobación de una Ley que establezca medidas para prevenir los actos de odio y discriminación en redes sociales e internet.